



RESOLUCIÓN SB-2019-252

JUAN CARLOS NOVOA FLOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SB-2017-1073 de 18 de diciembre de 2017, el Superintendente de Bancos dispuso la liquidación de oficio del FCPC-CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE en la Ley de Seguridad Social reformada en el Libro IV, De los Sistemas de Seguridad Social y de Seguro Privado, Título II, De los Órganos de Control, artículo 305 señala: "REGIMEN APLICABLE.- Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguros Privados, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creadas por la Constitución Política de la República.";

QUE según el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, la Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

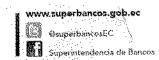
QUE el primer inciso del artículo 312, de Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva;

QUE el tercer inciso del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, establece que "La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente trasmitida por la autoridad correspondiente.";

QUE según el artículo 111 del capítulo XL, del título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Superintendente de Bancos designará el liquidador;

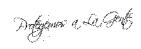
QUE mediante resolución No. SB-2018-727 de 19 de julio de 2018, el Superintendente de Bancos, designó al ingeniero Marcelo Andrés Silva Izquierdo como liquidador de FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN; y,

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil: Chimbiorazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00 Cuanca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26 Portoviejo: Cálle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10









Resolución No. SB-2019-252 Página 2

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al ingeniero Marcelo Andrés Silva Izquierdo como liquidador del FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN, mediante resolución No. SB-2018-727 de 19 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al magister Galo Esteban Del Pozo Carrera, como liquidador del FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN, quien representará judicial y extrajudicialmente al Fondo.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales del magister Galo Esteban Del Pozo Carrera, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo II, título XVI, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el liquidador entrante y el liquidador saliente presenten al organismo de control, una declaración patrimonial juramentada de inicio y fin de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

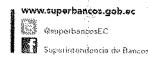
ARTÍCULO 5.- DISPONER el liquidador entrante y el liquidador saliente suscriban el acta de entrega recepción de bienes y documentos de FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN, debiendo cursar copia del acta referida a este organismo de control. Asimismo, el liquidador designado está obligado a remitir a la Superintendencia de Bancos informes mensuales del avance del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 6.- EL LIQUIDADOR designado, deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes, por lo que ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN, al amparo del primer inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como norma supletoria, a la Ley de Seguridad Social.

La presente resolución le servirá de orden de cobro general, sobre la base de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.

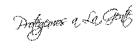
ARTÍCULO 7.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución.

Quito: Av. 12 de Octubro N2A-185 y Madrid, Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Gunyaquil: Chimbotazo 412 y Aguirra, Teléfonos: (04) 370 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova, Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26 Portoviejo: Cálle Olmedo y Alájuela, Teléfonos: (05) 263 49 81 / 263 58 10









Resolución No. SB-2019-252 Página 3

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el FCPC - CAJA DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN, tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente resolución, y tomar nota de la misma para que surta los efectos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al Gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución, se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo de dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS NOVOA FLOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO